

RADICACION. 2021-00071

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO TRECE (13) 12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, NIT No. 900.087.112-5, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. N° 73'576.599 y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO con C.C N° 45'518.530, para que se libre mandamiento de pago.

La parte demandante, subsanó la demanda, pero ha de decirse que solo se tendrá como correo valido para notificar al demandado LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, el correo electrónico presentado en el escrito de subsanación: luisgwattsp@gmail.com, ya que solo sobre este, se mostraron las evidencias requeridas.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, NIT No. 900.087.112-5, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. N° 73'576.599 y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO con C.C N° 45'518.530, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$294.225.251.00), por concepto del capital del pagaré N° 7690089252, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$12.519.820.00), por concepto del capital del pagaré N° 7690089253, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Téngase como único correo de notificación al demandado LUIS GABRIEL WATTS PAJARO el correo electrónico luisgwattsp@gmail.com, por las razones anotadas anteriormente
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d157e0d4a83664513ca09e4f4a4f687d1e7161eda4192607d4a867945ae05cb0**

Documento generado en 13/05/2021 03:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>